



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO Y VILLA DE ARANJUEZ

1

- ❖ Aprobado en Sesión Plenaria de fecha 4 de noviembre de 1998 y publicado en el B.O.C.M. nº 293, de fecha 10 de diciembre de 1998
- ❖ Modificado en Sesión Plenaria de fecha 17 de marzo de 2009, aprobado definitivamente en Sesión Plenaria de fecha 16 de junio de 2009 y publicado en el B.O.C.M. nº 169, de fecha 14 de julio de 2009
- ❖ Modificado en Sesión Plenaria de fecha 16 de octubre de 2019 y publicado en el B.O.C.M. nº 25, de fecha 30 de enero de 2020

TÍTULO I. DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 1º. 1. Mediante el presente reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes por orden de relevancia:

- Título de Hijo/a Predilecto/a del Real Sitio y Villa de Aranjuez
- Título de Hijo/a Adoptivo/a del Real Sitio y Villa de Aranjuez
- Título de Alcalde/esa Honorario/a del Real Sitio y Villa de Aranjuez.
- Título de Concejal/a Honorario/a del Real Sitio y Villa de Aranjuez
- Medalla de Honor del Real Sitio y Villa de Aranjuez
- Medalla del Real Sitio y Villa de Aranjuez, en sus categorías de Oro, Plata, al Mérito Deportivo y Bronce
- Título de Amotinado/a Mayor de las Fiestas del Motín de Aranjuez
- Título de Cronista Oficial del Real Sitio y Villa de Aranjuez
- Título de Visitante Ilustre del Real Sitio y Villa de Aranjuez
- Título de Alcalde/esa Infantil del Real Sitio y Villa de Aranjuez
- Título de Pirata Mayor del Tajo



- Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques, jardines)
- Firma en los libros de Honor
- Mención Honorífica Especial

3. Las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

4. Atendiendo a las especiales circunstancias de representación que concurren en el Cuerpo de la Policía Local, esta unidad municipal tiene regulado en reglamentación específica las distinciones honoríficas y reconocimientos que puedan recibir los miembros de la Policía Local.

5. Esta regulación, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 15 de noviembre de 2005, es el **REGLAMENTO DE DISTINCIONES POR ACTUACIONES MERITORIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ** y en el mismo se recogen, definen y desarrollan los títulos, honores y distinciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Aranjuez para reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana, que son los siguientes:

- Medalla de Protección Ciudadana de Aranjuez.
- Medalla al Mérito Policial.
- Medalla al Mérito Profesional.
- Diploma de Mérito de la Policía Local.
- Felicitación del Alcalde/esa o Concejala/a-Delegado/a del Área de Protección Ciudadana.

Artículo 2º.1. Con la sola excepción de la Familia Real, todas las distinciones municipales mencionadas, no podrán ser otorgadas a personas que desempeñan altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos. Este precepto no se aplicará en la Firma en los Libros de Honor y en la Mención Honorífica Especial.

2. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento, pudiéndose otorgar a título póstumo las siguientes distinciones:

- Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a.
- Los Títulos de Alcalde/esa y Concejala Honorario/a.
- El Título de Pirata Mayor del tajo



- Las Medallas de Honor, Oro, Plata, Bronce y al Mérito Deportivo.
- El Título de Amotinado/a Mayor de las Fiestas del Motín de Aranjuez
- La Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques, jardines)
- La Mención Honorífica Especial

TÍTULO II.

DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 3º. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a del Real Sitio y Villa de Aranjuez, de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que se hace necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

Artículo 4º. 1. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Aranjuez, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales, o por los servicios prestados en beneficio u honor del Real Sitio y Villa de Aranjuez, o por sus trabajos, descubrimientos y estudios en beneficio de la Humanidad. Se entenderán como nacidos en Aranjuez, además de lo mencionado en el párrafo anterior, a aquellos vecinos/as cuyos padres estuvieran empadronados con anterioridad al natalicio.

2. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Aranjuez, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

Artículo 5º. 1. La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a será acordada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores.

2. El Sr. Alcalde/esa señalará la fecha en que se reunirá la Corporación Municipal en Sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.

3. Los títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda "Hijo/a Adoptivo/a" o "Hijo/a Predilecto/a" según proceda. Al pergamino se le adjuntará, en la concesión, una placa conmemorativa o una insignia, que incluirá, como el pergamino, el Escudo del Real Sitio y Villa de Aranjuez.



Artículo 6º. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos solemnes a los que ésta concorra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

Artículo 7º. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la mayoría absoluta de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad en sesión plenaria y por unanimidad.

TÍTULO III.

DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 8º. 1. El nombramiento de Miembros Honorarios (Alcalde/esa o Concejala/a Honorario/a) del Ilustrísimo Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de Aranjuez.

2. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior, mientras vivan tres personas que tengan el Título de Alcalde/esa Honorario/a o diez que ostenten el Título de Concejala/a Honorario/a.

Artículo 9º. 1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación municipal con el mismo quórum del artículo 5º. 1., a propuesta razonada de la Alcaldía, que dará cuenta a la Concejalía de Protocolo. Podrá hacerse por tiempo vitalicio o por periodo limitado al que corresponda la Corporación.

2. Acordada la concesión de estos títulos y para la entrega del diploma, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 5º. Al diploma se acompañará una medalla idéntica a las que usan el Alcalde/esa o los Concejales/as, según el caso.

Artículo 10º. 1. Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal, si bien el Alcalde/esa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos solemnes que celebre el Ayuntamiento estas personas gozarán de los derechos descritos en el artículo 6º, ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.



TÍTULO IV. DE LAS MEDALLAS DEL REAL SITIO Y VILLA

Artículo 11º. 1. La Medalla del Real Sitio y Villa de Aranjuez es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a Aranjuez.

2. La Medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en sus categorías de Medalla de Oro, Plata, Bronce y al Mérito Deportivo. Se confeccionarán en oro o metal dorado las de Honor y de Oro, en plata o metal plateado las de Plata y al Mérito deportivo, y en bronce las de Bronce.

3. No podrán otorgarse más de una Medalla de Honor cada cuatro años y el número total de las concedidas no excederá de cinco, mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. La concesión de la Medalla de Oro quedará limitada a una por año - entendiendo una ceremonia o acto - aunque en la misma puedan otorgarse varias medallas, mientras se refiera a personas o entidades distinguidas, en las que concurren los mismos méritos o circunstancias, o formen parte de un grupo definido, pareja o matrimonio, siendo un máximo de diez las concedidas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. La Medalla de Plata y la Medalla al Mérito Deportivo quedan limitadas a cuatro por año en cada categoría, siendo un máximo de treinta las otorgadas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. No se establece limitación alguna para las de Bronce.

Artículo 12º. 1. Las Medallas de Honor reflejarán en su anverso el Escudo de Aranjuez con el lema "Ilustrísimo Ayuntamiento de Aranjuez" y la palabra "Honor". En las demás sólo figurará "Ilustrísimo Ayuntamiento de Aranjuez". El reverso de todas contendrá la efigie de la "Venus del Jarro" que preside la fuente conocida como "Mariblanca", ubicada en la Plaza de San Antonio y obra del escultor Juan Bautista Martínez Reina en el año 1760. Por encima de la efigie se incluirá el lema "*Con la gratitud del Pueblo*"; y por debajo el lema "*Al Mérito Deportivo*" en las de esta categoría, que además reflejarán en los diplomas y documentos acreditativos una "corona olímpica compuesta de dos ramas de olivo en color sinople, de diestra sobre siniestra, enlazadas en la punta de la corona formada, por los *aros olímpicos* en sus colores".

2. La Medalla irá pendiente de una cinta de seda de color azul en las Medallas de Honor y de Oro, de color verde en las de Plata y de Bronce, y de color oro o gualdo en las del Mérito Deportivo. En los casos en que se trate de una entidad corporativa o una unidad perteneciente a las Fuerzas Armadas o a las Fuerzas de Seguridad del Estado, se otorgará una corbata de color azul, para que pueda ser enlazada a la bandera, estandarte o insignia que haya de ostentarla.



3. En todos los casos, se personalizarán las distinciones, mediante grabado en las medallas o placa de su color, anexa en el estuche, incluyendo el nombre y apellidos de las personas, o el nombre de la entidad, así como la actividad que les hace merecedores de la distinción.

4. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

5. La Medalla al Mérito Deportivo se crea como reconocimiento y estímulo a Personas físicas y deportistas de Aranjuez, que se distingan de forma eminente en la práctica deportiva, en la enseñanza de la Educación Física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión, organización y desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en Aranjuez; o en la dirección, organización, promoción y desarrollo de la Educación Física y del Deporte en Aranjuez, en cuanto factores imprescindibles en la formación y desarrollo integral de la persona.

6. Serán tenidos en cuenta, como méritos para la concesión de la Medalla al Mérito Deportivo, aunque no necesariamente como únicos, los siguientes:

- Destacar de forma notable y reiterada en la práctica de una o varias modalidades deportivas, o en la dirección, organización, promoción, investigación y desarrollo de la Educación Física y el Deporte a título personal o institucional.

- Efectuar una labor de servicio extraordinario y de incontrastable mérito al deporte local, sin remuneración alguna.

- Realizar destacadas iniciativas y hechos ejemplares que se hagan acreedores del reconocimiento público por su trascendencia y repercusión en el orden deportivo local.

- Fomentar o promover la Educación Física y el Deporte mediante aportaciones desinteresadas, patrocinios, legaciones o cesiones de capital, renta, inmuebles o cualquier otro medio material de notable trascendencia.

7. Podrá otorgarse la Medalla, a Personas jurídicas, organismos, entidades, Corporaciones, Federaciones, Clubes o Agrupaciones Deportivas, y aquellos otros Organismos o Entidades públicas o privadas acreedoras a tal distinción por alguno de los motivos expresados en los apartados precedentes.

Artículo 13º. 1. El acuerdo para la concesión de las distintas medallas se registrará por lo supuesto en el artículo 5º. 1. La concesión caducará con el fallecimiento del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra en el cómputo total reflejado en el art. 11.3.



2. Cuando la concesión de medallas se haga en favor de funcionarios/as y empleados/as municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre funcionarios/as y empleados/as de Administración Local. Las distinciones municipales no impedirán, en ningún caso, que los aludidos trabajadores/as municipales puedan ser distinguidos conforme a lo establecido en las disposiciones por las que se rigen.

Artículo 14º. Las medallas otorgadas se entregarán en un solemne acto oficial, en la forma que el Ayuntamiento disponga, a través de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo, acompañadas de los correspondientes diplomas, réplicas y distintivos de solapa o insignia, que reflejarán el anverso del modelo descrito en el Artículo 12.1. El acto se desarrollará, preferiblemente, en Aranjuez, y con la presencia de la personalidad o representante de la entidad distinguida con la distinción.

TÍTULO V.

DE LOS TÍTULOS DE AMOTINADO/A MAYOR, CRONISTA OFICIAL, VISITANTE ILUSTRE, ALCALDE/ESA INFANTIL y PIRATA MAYOR DEL TAJO.

Artículo 15º.1. El título honorífico de Amotinado/a Mayor podrá recaer en aquellas personalidades o entidades públicas, que se hayan significado a lo largo de su vida, por la defensa de las libertades democráticas, o por su labor en apoyo y promoción de los mas desfavorecidos, a través de acciones en las que impere la solidaridad, la cooperación y la justicia social, acreditándose la relevancia permanente de esa defensa o de esa labor.

2. La concesión del título de Amotinado/a Mayor, uno por año, será otorgada por el Pleno de la Corporación Municipal, siendo necesaria la mayoría absoluta de votos favorables a tal efecto y previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, a la que se hará llegar, por el Concejal Delegado de Cultura, propuesta motivada incluyendo currículum vitae de la personalidad o entidad propuesta.

Dada la excepcionalidad y representatividad de esta figura honorífica, el proponente tratará por todos los medios de consensuar antes su elección con todos los grupos políticos representados en la Corporación.

3. El nombramiento oficial y la entrega del diploma artístico acreditativo se realizarán durante las Fiestas del Motín de Aranjuez, en la primera semana del mes de septiembre de cada año, inmediatamente antes de la representación escénica que, de forma tradicional, se viene desarrollando en la Plaza de la Parada del Palacio Real de Aranjuez y que recuerda los hechos históricos acaecidos en el Real Sitio, entre el 17 y el 19 de marzo de 1808. Tras la entrega del diploma, por parte del Sr./Sra. Alcalde/esa, el/la Amotinado/a Mayor pronunciará un discurso o agradecerá la distinción, dando paso posteriormente a la escenificación.



Artículo 16º. 1. El título de Cronista Oficial del Real Sitio y Villa de Aranjuez, reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, en favor de Aranjuez, realizada por personas vinculadas con la Institución municipal o con el propio municipio.

2. El nombramiento de Cronista Oficial del Real Sitio y Villa será acordado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía - Presidencia, previo expediente instruido al efecto por la Concejalía o la Jefatura de Protocolo, en el que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con Aranjuez y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales del Real Sitio y Villa de Aranjuez, que haya desarrollado. Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y, en ningún momento, el Cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a.

3. El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, que será entregado por el Sr./Sra. Alcalde/esa en el transcurso de una Sesión Plenaria Extraordinaria convocada al efecto, en la que posibilitará la intervención del nuevo Cronista Oficial del Real Sitio y Villa de Aranjuez.

4. Atendiendo a las especiales circunstancias de representación que concurren en el Título de Cronista Oficial del Real Sitio y Villa de Aranjuez, esta distinción honorífica tiene reguladas sus condiciones, procedimientos, características, obligaciones, derechos, atributos, representación y competencias por el **REGLAMENTO REGULADOR DE LA FIGURA Y EL TÍTULO HONORÍFICO DEL CRONISTA OFICIAL DEL REAL SITIO Y VILLA DE ARANJUEZ**, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 8 de febrero de 2005.

Artículo 17º. 1. El título de Visitante Ilustre podrá recaer en personalidades, españolas o extranjeras, que visiten ocasionalmente el Real Sitio y Villa de Aranjuez, y se hayan distinguido nacional o internacionalmente, en sus propios ámbitos de actuación. La concesión del título de Visitante Ilustre será otorgada por Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente Sesión de Pleno.

2. El título se extenderá en pergamino artístico, el cual se entregará en el transcurso de un acto oficial.

Artículo 18º.1 El título de Alcalde/esa Infantil recaerá, todos los años, en un niño/a escolarizado/a en la localidad, en representación de todos los niños y niñas de Aranjuez. Sus funciones serán las de trasladar a la Corporación Municipal, las necesidades, problemáticas e inquietudes de los escolares y representarlos en actividades culturales y educativas y actos protocolarios.

2. El procedimiento de selección se realizará en colaboración con los centros educativos de la localidad, que elegirán, entre los alumnos y alumnas con edades



comprendidas entre los 11 y los 12 años (6º curso de enseñanza primaria), por votación secreta en las clases, a uno o varios representantes, que formarán la Corporación Infantil.

3. Los miembros de la Corporación Infantil así elegidos, votarán entre ellos, para proclamar al Alcalde/esa Infantil, en el transcurso de una sesión del Pleno Infantil, convocada en fechas cercanas a la conmemoración de la Declaración Internacional de Derechos del Niño y de la Niña. El mandato de la Corporación Infantil tendrá una duración correspondiente al año escolar en curso, mientras que el mandato del Alcalde/esa Infantil se prolongará hasta la designación de un nuevo Alcalde/esa Infantil.

4. Los atributos del Alcalde/esa Infantil son una reproducción, reducida, del Bastón de Alcalde/esa de Aranjuez, con empuñadura, borlas y el Escudo Municipal de oro, que podrá conservar al finalizar su mandato, y un Diploma acreditativo. Todos los miembros de la Corporación Infantil recibirán un Diploma acreditativo de su cargo.

Artículo 19º.1 La relación económica, social y medio ambiental del río Tajo con Aranjuez tiene, no solo una vinculación histórica, sino también una reconocida influencia en el desarrollo de la ciudad y sus habitantes. Para rememorar alguno de esos episodios históricos se puso en marcha, en las Fiestas del Motín del año 1980, el **Descenso Pirata del Tajo**, una actividad festiva y lúdica pero también reivindicativa y de proyección turística, formando parte, como elemento decisivo, del expediente que permitió que las mencionadas Fiestas del Motín fueran declaradas de Interés Turístico Nacional en 1990, y de Interés Turístico internacional en 2014.

2. El título honorífico de **Pirata Mayor del Tajo** podrá recaer en aquellos vecinos, personalidades o instituciones públicas y entidades o asociaciones, que se hayan significado por la defensa, de forma activa, de valores medio ambientales, o por la defensa de los valores que representa el río Tajo, o a quienes hayan desarrollado acciones, trabajos o labores en apoyo y promoción de la propia actividad festiva del Descenso Pirata del Tajo a través de su participación continuada o especial en la misma.

3. La concesión del título de **Pirata Mayor del Tajo**, uno por año como máximo, será otorgada por el Pleno de la Corporación Municipal, siendo necesaria la mayoría absoluta de votos favorables a tal efecto y previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, a la que se hará llegar, por el Concejal/a Delegado/a de Cultura o de Medio Ambiente, propuesta motivada incluyendo currículum vitae o trayectoria de la persona o entidad propuesta y los informes técnicos razonados del Archivero/a Municipal, en el ámbito histórico, y del Jefe/a de Protocolo y Relaciones Institucionales, en el ámbito de tramitación protocolaria y de procedimiento. Dada la representatividad de esta figura honorífica, el/la proponente tratará de consensuar antes su elección con los grupos políticos representados en la Corporación.

4. El nombramiento oficial y la entrega del diploma artístico acreditativo se realizarán durante las Fiestas del Motín de Aranjuez, inmediatamente antes del inicio del



propio Descenso Pirata del Tajo que, de forma tradicional, se viene desarrollando a lo largo de unos tres kilómetros del cauce del río, entre los puentes del Castillo y de Barcas y que recuerda y rememora, al mismo tiempo, el uso del río por los monarcas y los antiguos transportes de troncos o "maderadas" que traían hasta Aranjuez, por el Tajo, los árboles cortados en las serranías de Cuenca. En el Descenso Pirata del Tajo participan anualmente varias decenas de embarcaciones de fantasía, que compiten en un concurso donde se prima la imaginación y el buen humor.

TÍTULO VI.

DEDICACIÓN DE CALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo 20º 1. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados en favor de Aranjuez, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 2º. 1.

2. La denominación se otorgará por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior e informe razonado del Archivero/a Municipal y el Jefe/a de Protocolo. Para la aprobación, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el pleno.

3. En el acuerdo de otorgamiento, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Ilustrísimo/a Sr./Sra. Alcalde/esa para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

TÍTULO VII.

FIRMA EN LOS LIBROS DE HONOR Y MENCIÓN HONORÍFICA ESPECIAL

Artículo 21º. 1. En el Ayuntamiento de Aranjuez existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado y formalizado (Anexo II), en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el Municipio o la Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

2. El Libro de Honor quedará depositado en el despacho del Ilustrísimo/a Sr./Sra. Alcalde/esa, custodiado y al cuidado de la Concejalía y/o la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento, que velarán por su estado, conservación y uso adecuado.

3. Existirá un Libro de Firmas en las dependencias del Centro Cultural Isabel de Farnesio, destinado exclusivamente a las personalidades que visiten dicho centro con ocasión de actos o actividades culturales. Aparecerá debidamente foliado y quedará depositado en el despacho del Concejal/a Delegado/a de Cultura, al cuidado del Director/a del Centro y del Jefe/a de Protocolo.



4. Podrán establecerse otros libros de firmas, en edificios y dependencias municipales no ubicadas en la Casa Consistorial, previo informe razonado de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo y al cuidado de las mismas, en los que se recogerán las firmas de personalidades que visiten los aludidos centros.

11

Artículo 22º.1. El Ilustrísimo Ayuntamiento de Aranjuez, a propuesta del Ilustrísimo/a. Sr./Sra. Alcalde/esa, podrá conceder Mención Honorífica Especial, a aquellos vecinos/as que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionadas con el acontecer diario del Real Sitio y Villa o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de la misma.

2. La Mención se hará pública en Sesión Plenaria, en el momento de su apertura, con exposición de motivos por el propio Alcalde, apareciendo en el acta de la Sesión y dándose traslado de la misma al interesado/a o a sus familiares más directos.

Artículo 23º. La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o de agradecimiento, correrá a cargo del Sr./Sra. Alcalde/esa, a propuesta de los/las Tenientes de Alcalde y Concejales/as Delegados/as y con conocimiento de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo, que se encargarán de la confección, elaboración, diseño y procedimiento de entrega de los aludidos objetos.

TÍTULO VIII.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 24º. 1. La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 1º. 2. (Títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, Miembros honorarios de la Corporación y Medallas del Real Sitio y Villa de Aranjuez), requerirá instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejan dicha concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Sr./Sra. Alcalde/esa, dirigido al Pleno de la Corporación, que facultará al propio Alcalde/esa para conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera Sesión plenaria que se celebre.

3. Para las distinciones otorgadas a extranjeros, se solicitará informe o se realizará consulta previa, al representante oficial del Gobierno de España en la Nación u Organismo Internacional al que pertenezca la personalidad o entidad a quien se trate de distinguir.



Artículo 25º. La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde/esa - Presidente/a, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación, o con motivo de una petición razonada y justificada de un organismo oficial o de una entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un/a funcionario/a o trabajador/a municipal, se estará a lo dispuesto en el número 2 del artículo 13º.

12

Artículo 26º. En el decreto de la Alcaldía se designará, de entre los/as concejales/as, un/a instructor/a que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario/a, siendo este último/a el/la Jefe/a de Protocolo, que formalizará el propio expediente.

Artículo 27º. 1. El/la instructor/a practicará cuantas diligencias estime oportunas, a fin de acreditar los méritos del propuesto/a, analizando, investigando y recabando la información necesaria, solicitando informes y recibiendo declaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias.

2. El expediente instruido incluirá, en todo caso, una serie de datos, a saber:

- Exposición de Motivos
- Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta
- Currículum vitae y acciones meritorias o reseñables
- Aportaciones y/o adhesiones, en su caso, de otras entidades y asociaciones a la propuesta

3. Terminada la práctica de estas diligencias, el/la instructor/a formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa de Cultura, para que esta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía -Presidencia.

4. El/la Sr./Sra. Alcalde/esa-Presidente/a, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno u otro caso, someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

5. Si el Pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado/a, certificando el hecho por parte del Secretario General del Ayuntamiento, según modelo de acuerdo adjunto (anexo I).

Artículo 28º. 1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá inscribirse en un libro - registro,



que estará a cargo del Secretario/a General y al cuidado de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento. El libro - registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

2. En cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro - registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

TÍTULO IX.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 29º. Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente reglamento.

Artículo 30º. Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales dictados por anteriores Corporaciones Municipales, mientras no incurran en los supuestos recogidos en el artículo 27.3.

Artículo 31º. Los modelos de símbolos, atributos, obsequios, distinciones y condecoraciones, regulados y expresados en el presente Reglamento de Honores y Distinciones y en el Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Ilustrísimo Ayuntamiento de Aranjuez, serán aprobados por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta de los miembros de la misma, previo informe razonado y detallado de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo del Ilustrísimo Ayuntamiento.

Artículo 32º. El presente Reglamento deroga el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Aranjuez y el Reglamento Especial para la Concesión del Título de Vecindad Honorífica Turística, aprobados definitivamente por el Pleno de la Corporación en Sesión de 29 de diciembre de 1964.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Delegación de Protocolo y Relaciones Institucionales
Servicio de Protocolo y Relaciones Institucionales

TITULO X.

DISPOSICIÓN FINAL

1ª.- El presente Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 4 de noviembre de 1998, con modificaciones de fecha 17 de marzo de 2009 y 16 de octubre de 2019, será de aplicación en los actos públicos y ceremonias que se celebren en el término municipal del Real Sitio y Villa de Aranjuez.



ANEXOS

ANEXO I

ACUERDO CONCEDIENDO UNA DISTINCIÓN:

Don/Doña....., Secretario/a General del Ilustrísimo Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez,

Certifico:

Que la Corporación Municipal, en Sesión Plenaria (ordinaria o extraordinaria), celebrada el día (fecha completa), acordó por Unanimidad (o por mayoría):

1. Conceder a Don/Doña..... (o la entidad) el Título Honorífico de.....(o la Medalla del Real Sitio y Villa de Aranjuez en su categoría de.....), por los relevantes méritos contraídos y servicios prestados al municipio, recogidos en el título/artículo... del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación Municipal.

2. Encargar la confección del correspondiente pergamino artístico (y de la medalla, o insignias, o placas) que le serán entregados/impuestos al agraciado/a en la fecha que determine el Ilustrísimo/a Sr./Sra. Alcalde/esa.

3. Autorizar al Ilustrísimo/a Sr./Sra. Alcalde/esa para que disponga lo conveniente, a fin de dar cumplimiento a los anteriores acuerdos, organizando a tal efecto, el acto público y la solemne ceremonia de entrega de la distinción, prevista en el citado Reglamento.

Y para que conste (fecha, etc.).....

ANEXO II

FORMALIZACIÓN DEL LIBRO DE HONOR: DILIGENCIA

Don/ Doña, Jefe/a de Protocolo del Ilustrísimo Ayuntamiento del real Sitio y Villa de Aranjuez,

Doy fe y Certifico:

Que con fecha se formaliza y abre este LIBRO DE HONOR DEL ILUSTRÍSMO AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO Y VILLA DE ARANJUEZ, en el que podrán plasmar su firma las personalidades que visiten la institución municipal, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica. El Libro de Honor queda depositado en la Alcaldía, custodiado y al cuidado del Jefe de Protocolo, que certifica su apertura y velará por su estado, conservación y adecuado uso.

Todo lo anteriormente expuesto, según recoge el reglamento de Honores y Distinciones del Ilustrísimo Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez, en su artículo 20.2

Y para que conste firmo la presente formalización, en Aranjuez, a de ... de